

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 15 de noviembre de 2001, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística.*

La importancia y complejidad que han adquirido el turismo y las actividades de formación y especialización de los técnicos en materia de turismo, así como la ingente cantidad de información, contenida en múltiples soportes documentales, exige, por un lado, un alto grado de profundidad en la materia, y por otro, un tratamiento profesional y especializado de la misma, con el objetivo de acceder de la manera más ágil y eficaz, por medio de técnicas de recuperación documentales, a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad.

La consecución de estos objetivos se concreta en el correcto funcionamiento del Centro de Documentación especializado en materia de turismo, dentro de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, encargado de la planificación, gestión y posterior recuperación de toda aquella información que pueda servir de apoyo a las actividades, servicios e investigación de los usuarios de la propia Consejería, así como al usuario externo interesado.

Para ello, se ocupa de la adquisición, selección, tratamiento técnico y posterior recuperación, para su difusión, de toda aquella información contenida en los diversos soportes materiales referida, en general, a aquellas materias necesarias para el desarrollo de los trabajos profesionales de sus usuarios internos y, en concreto, a la materia turística con la mayor exhaustividad y pertinencia posibles.

Al objeto de formar profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, considera conveniente convocar, como en años anteriores, cinco becas para que licenciados universitarios adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del turismo.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Primero. La Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, convoca cinco becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, conforme a la siguiente distribución:

- Sistema de gestión documental y servicios bibliotecarios mediante el desarrollo de las actividades propias del tratamiento técnico de los documentos y prestación de los servicios ofrecidos por el centro de documentación: Dos becas.

- Actividades de comunicación interna y externa mediante la realización de actividades encaminadas, por una parte, a la recuperación de información y, por otra, a su difusión hacia el usuario interno y a nivel externo: Una beca.

- Informática para el tratamiento de la información y documentación mediante el mantenimiento de todo el soporte informático del centro de documentación: Una beca.

- Técnicas de Archivo y aplicaciones informáticas a fondos documentales: Una beca.

Segundo. La concesión de las becas que se regulan a través de la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto, debiendo estar los expedientes de gasto de las ayudas concedidas sometidos a fiscalización previa.

Tercero. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Cuarto. Se faculta al Secretario General Técnico de esta Consejería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2001

JOSE HURTADO SANCHEZ  
Consejero de Turismo y Deporte

#### ANEXO I

#### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE TECNICOS EN MATERIA DE GESTION, INFORMACION Y DOCUMENTACION TURISTICA

Primera. Contenido y duración de las becas.

1. Las becas se concederán para la realización de trabajos y actividades en materia de gestión, información y documentación turística en el Centro de Documentación especializado de la Consejería de Turismo y Deporte, situado en Sevilla, Edificio Torretriana, sede de la Consejería.

Todos estos trabajos se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para cada becario por la Directora de los mismos y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. La Directora de los trabajos será la Secretaria de la Comisión de Selección.

2. La duración de la beca será de un año, iniciándose el período de disfrute de la misma a partir de la fecha de incorporación del becario al centro de realización de las actividades. Podrá obtenerse una prórroga de otros doce meses para su finalización, en idénticas condiciones tras la finalización de este período, por solicitud del becario e informe positivo de la Directora del trabajo o mediante propuesta motivada de la misma, dirigidas al Secretario General Técnico de la Consejería, con una antelación de, al menos, treinta días al plazo de finalización.

3. No obstante lo anterior, el tiempo máximo acumulado de disfrute de cada beca y sus anteriores convocatorias no podrá exceder en ningún caso de 24 meses.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Para optar a la concesión de las becas, los solicitantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Estar en posesión de titulación universitaria de grado superior.

c) Tener formación complementaria acreditada en las materias objeto de las distintas becas, conforme a la siguiente distribución:

- Biblioteconomía y Documentación, especialmente en relación con el sector turístico.
- Gestión de la información y Productos editoriales, especialmente en relación con el sector turístico.
- Informática aplicada a bibliotecas y centros de documentación.
- Técnicas de archivo y aplicaciones informáticas a fondos documentales.

d) No ser, ni haber sido, beneficiario de ningún tipo de beca o ayuda de la Consejería de Turismo y Deporte para fin similar, ni disfrutar de ningún tipo de beca en la actualidad, con fondos públicos o privados nacionales o internacionales, y no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

e) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

f) No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

#### Tercera. Régimen jurídico.

1. La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral alguna con la Consejería de Turismo y Deporte, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior del becario a sus plantillas de personal funcionario o laboral.

2. El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados nacionales o internacionales, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

3. En caso de renuncia a la beca, el suplente o el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten, al menos, tres meses para su conclusión. En este supuesto, el becario dejará de percibir tanto la parte proporcional de la mensualidad en curso como las restantes mensualidades que restaran hasta su finalización.

4. Los trabajos, estudios e informes, realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca, serán propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte, la cual se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

#### Cuarta. Dotación.

1. Cada beca contará con:

- Doce pagos mensuales de 175.000 pesetas (1.051,77 euros). El último pago estará condicionado a la entrega de una memoria de actividades realizadas.

- En su caso, asignación para desplazamientos y matrículas, en función de los viajes y estancias autorizados por la Directora del trabajo.

- Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

2. A estas cantidades se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales.

#### Quinta. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de la Orden y se presentarán en el Registro de cualquiera de las Delegaciones de la Consejería de Turismo y Deporte o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte en vigor.
- Fotocopia compulsada del título y de los documentos que acrediten la formación exigida en la base segunda, apartado 1.c), del presente Anexo.
- Fotocopia compulsada del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas.
- Breve currículum vitae profesional.
- Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.
- Declaración expresa de no ser, ni haber sido, beneficiario de ningún tipo de beca o ayuda de la Consejería de Turismo y Deporte para fin similar, ni disfrutar de ningún tipo de beca en la actualidad, con fondos públicos o privados nacionales o internacionales, y no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.
- Declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.
- Declaración expresa de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General Técnico dictará resolución declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; en ella se indicarán los lugares en los que se encontrará la misma. Los solicitantes dispondrán de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión. Finalizado este plazo, el Secretario General Técnico, por delegación del Consejero, dictará la Resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, que será expuesta en los mismos lugares.

#### Sexta. Criterios de selección.

Los criterios para seleccionar a los beneficiarios serán los siguientes:

a) La titulación y el rendimiento académico del candidato en sus estudios universitarios, valorando los mismos por la nota media del expediente académico. Puntuación otorgada: De 0 a 10 puntos.

b) Los méritos profesionales desarrollados por el candidato, valorándose especialmente la actividad laboral específica demostrable, aplicada a centros de documentación e información en materia turística. Puntuación otorgada: De 0 a 8 puntos.

c) Las actividades complementarias de formación desarrolladas por el candidato, valorándose especialmente aquella formación específica demostrable en la materia de su especialidad, en relación con el tratamiento de la información y documentación y el turismo. Puntuación otorgada: De 0 a 5 puntos.

Si la Comisión de Selección lo estimara conveniente, se podrá realizar una entrevista individual con todos o alguno de los solicitantes.

#### Séptima. Comisión de Selección.

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

- Presidente: El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte.

- Vocales: Un representante, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, del Área de Turismo, designado por el Director General de Planificación Turística.

- La Jefa de Servicio de Personal y Asuntos Generales.  
- El Jefe de Servicio de Legislación y Recursos.  
- El Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

- Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro de Documentación de la Consejería de Turismo y Deporte.

Octava. Procedimiento de selección y resolución.

1. El presente procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva.

2. La Comisión, una vez analizadas y valoradas las solicitudes, publicará una lista de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, y en su página de Internet ([www.ctd.junta-andalucia.es](http://www.ctd.junta-andalucia.es)).

Además de los mismos, se designarán dos suplentes para cada beca, para que en caso de renuncia o imposibilidad de ocupar la plaza por parte de las personas seleccionadas puedan cubrirse las becas en todos los casos.

3. La selección de los beneficiarios y de los suplentes realizada por la Comisión de Selección se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución dictada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará por delegación del Consejero. La publicación tendrá el contenido mínimo fijado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior se notificará la Resolución a los interesados, comunicándoles la fecha de incorporación. Estos deberán proceder a la aceptación de la beca en los quince días siguientes a dicha notificación, quedando sin efecto la selección en caso contrario, previa resolución. La Resolución de la concesión, así como la propuesta del pago de la beca, estarán sometidas a las limitaciones en materia de subvenciones de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

4. En el expediente quedarán debidamente acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, basada en la aplicación de los criterios de selección.

5. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que se hubieran resuelto expresamente las mismas, éstas se entenderán desestimadas.

Novena. Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario, además de las establecidas en las letras a) a d) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

a) Los becarios se comprometen a realizar los trabajos establecidos en el programa elaborado por la Directora de las becas.

b) En el último mes de duración de la beca, los becarios presentarán una memoria de las actividades realizadas.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) Los becarios estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Décima. Modificaciones de las concesiones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o inter-

nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación del Consejero.

Undécima. Reintegro.

Procederá el reintegro en las condiciones y supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécima. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y de los becarios a la misma.

## ANEXO II

### MODELO DE SOLICITUD

Nombre .....  
Apellidos .....  
DNI .....  
Lugar y fecha de nacimiento .....  
Dirección habitual .....  
Teléfono ..... Fax ..... Correo electrónico .....  
Titulación .....  
Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico .....

### EXPONE

Que reunidos los requisitos exigidos en la Orden de 15 de noviembre de 2001, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convocan cinco becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística,

### SOLICITA

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda una beca en la modalidad de ..... para la realización de los trabajos pertinentes.

En ....., a ..... de ..... de 2001.

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. SEVILLA.

Documentación que se aporta:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte en vigor.

2. Fotocopia compulsada del título y de los documentos que acrediten la formación exigida en la base segunda, apartado 1.c), del Anexo I.

3. Fotocopia compulsada del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas.

4. Breve currículum vitae profesional.

5. Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.

6. Declaración expresa de no ser, ni haber sido, beneficiario de ningún tipo de beca o ayuda de la Consejería de Turismo y Deporte para fin similar, ni disfrutar de ningún tipo de beca en la actualidad, con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, y no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

7. Declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

8. Declaración expresa de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

## CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 260/2001, de 27 de noviembre, por el que se adaptan las retribuciones de determinado personal de Atención Primaria a la tarjeta sanitaria individual y a la libre elección de médico.*

El derecho a la libre elección de médico que se reconoce en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, ha sido objeto de desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma por el Decreto 60/1999, de 9 de marzo, que regula la libre elección de médico general y pediatra, y por la Orden de 9 de junio de 1999, por la que se regula el procedimiento de libre elección y se establecen normas de asignación de médico general y pediatra.

En la Disposición Adicional Unica del Decreto mencionado se establecen, dentro de los procedimientos de gestión necesarios, la adaptación del régimen retributivo del personal sanitario del Servicio Andaluz de Salud al sistema de libre elección y a la extensión de la Tarjeta Sanitaria Individual.

El objetivo de la adaptación es realizar una mayor adecuación proporcional de las retribuciones del personal sanitario al número de usuarios asignados en sus respectivos cupos a través de la Tarjeta Sanitaria Individual, a la extensión del límite de la cobertura de la edad pediátrica desde los 7 a los 14 años y a la diferente demanda de asistencia que se realiza según grupos de edad.

Para conseguir esta adaptación del componente capitativo es necesario incidir en el sistema de retribuciones del personal de Atención Primaria, modificando los criterios de distribución del complemento de productividad fija establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de julio de 1990, de retribuciones del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud para 1990, modificado por el Decreto 175/1991, de 24 de septiembre, sobre materia retributiva del personal de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en desarrollo de la legislación básica establecida por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Por otra parte, en el segundo punto del Acuerdo entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales de 28 de octubre de 1999, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1999, se recogieron incrementos de la masa salarial para la adaptación del régimen retributivo de determinado personal de Atención Primaria a la tarjeta sanitaria individual durante los años 2000, 2001 y 2002.

En virtud de todo ello, cumplido el trámite de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y a propuesta de la Consejería de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2001,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto adaptar el régimen retributivo del personal adscrito a los Equipos Básicos de Atención Primaria y a los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios a que se refiere el artículo siguiente al sistema de libre elección de médico y a la implantación de la tarjeta sanitaria individual, mediante la introducción en la valoración del complemento de productividad en su factor fijo de los conceptos señalados en el artículo 3.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto, la cuantía económica de estos conceptos se vinculará al número de usuarios con derecho reconocido a la asistencia sanitaria, acreditado mediante tarjetas sanitarias individuales del Sistema Nacional de Salud o documento temporal de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, según la Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, gestionada y administrada por el Servicio Andaluz de Salud.

### Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de aplicación a los Médicos de Familia, Médicos Pediatras y ATS/DUE adscritos a los Equipos Básicos de Atención Primaria, y a los Odontostomatólogos, Fisioterapeutas, Matronas y Trabajadores Sociales adscritos a los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios.

Artículo 3. Valoración del complemento de productividad en su factor fijo.

Sin perjuicio del componente de dispersión geográfica, previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, modificado por el Decreto 175/1991, de 24 de septiembre, en el factor fijo del complemento de productividad se valorarán, además según las categorías profesionales, los siguientes conceptos:

a) Población con tarjeta sanitaria individual ajustada por edad (TAE): Este concepto, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II del presente Decreto, hace referencia al número de usuarios con derecho reconocido a la asistencia sanitaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, acreditado mediante tarjetas sanitarias individuales del Sistema Nacional de Salud o documento temporal del Servicio Andaluz de Salud de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, residentes en Andalucía y adscritos a cada médico según la Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

b) Asistencia en otros centros (C): Este concepto se destina a valorar la asistencia prestada por los profesionales, una vez por semana como mínimo, en otros centros diferentes a aquél en el que desempeñan habitualmente sus funciones.

c) Horario (H): Este concepto retribuye la prestación de la asistencia en uno o varios centros, cada semana, por la mañana o por la tarde, al menos en un 20% más de la prestación habitual.

Artículo 4. Aplicación del complemento de productividad en su factor fijo a Médicos de Familia y Médicos Pediatras por tarjetas sanitarias adscritas.

1. En el factor fijo del complemento de productividad de los Médicos de Familia y Médicos Pediatras adscritos a Equipos Básicos de Atención Primaria se integran los conceptos de población con tarjeta sanitaria individual ajustada por edad (TAE), asistencia en otros centros (C) y horario (H).

2. El valor económico asignado a cada uno de los anteriores conceptos se vinculará al número de usuarios adscritos a cada médico de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del Anexo I del presente Decreto.